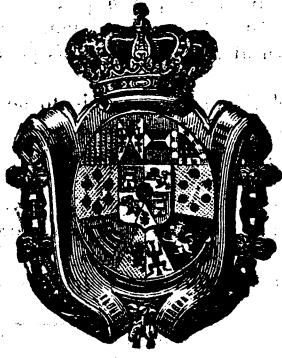


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circular.

Para que tenga efecto el licenciamiento de los soldados cumplidos procedentes del reemplazo de 1840, luego que hayan llegado al término de su servicio, y considerando que por esta causa conviene que la quinta se ejecute lo más pronto posible, se ha servido S. M. la Reina resolver:

1º El acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, á que se refiere el cap. 8º de la ordenanza, empezará el tercer domingo 15 de Noviembre, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el cap. 10, el 30 del mismo mes; todas las operaciones se activarán de modo que para el 31 de Diciembre se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias.

2º Los consejos provinciales, en uso de las facultades que les atribuye el art. 2º de la ley de 4 del corriente, oírán las reclamaciones, recibirán e instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, segun lo hacen las diputaciones, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, á la ley para esta quinta, y á los decretos y órdenes aclaratorias vigentes.

3º En atención al reducido personal de estos cuerpos, con el que no es compatible el encargo prevenido en los artículos 80, 84 y 91 de la Ordenanza, los gefes políticos nombrarán dos comisionados de entrega en caja para hacer mas expedito el servicio, los cuales ejercerán las funciones en estos artículos indicados, debiendo ser vecinos de la capital los nombrados, y procurando elegirlos entre las personas que se recomienden por su arraigo y moralidad.

4º Para asegurar la sustitucion establecida en la ordenanza, y facilitar y suavizar el depósito de 4200 reales prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 25 de Abril de 1844, se autoriza el medio de suplirlo por una escritura pública otorgada por los padres del sustituido, ó siendo huérfano por el mismo y su curador *ad bona* ó por cualquiera persona de su familia legalmente habilitada para representarle, obligándose á entregar esta cantidad y hacerla efectiva en los casos prescritos en este decreto, con hipoteca especial constituida en fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor, rebajado el importe de otra cualquiera obligacion que les afecte, y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del síndico y bajo la responsabilidad de los peritos, del escribano autorizante y del anotador en el oficio de hipotecas, sea al menos el duplo del depósito.

5º Esta obligacion podrá del mismo modo otorgarse por cualquiera otra persona notoriamente abonada que se constituya fiador, hipotecando bienes propios en los términos que quedan prevenidos.

6º Tambien podrá suplirse este depósito por una obligacion en forma de cualquiera de los Bancos públicos creados con autorizacion Real, á responder de los 4200 reales, y hacerlos efectivos para su aplicacion conforme al decreto de 25 de Abril de 1844.

7º Los consejos provinciales tendrán en la admision de los sustitutos la intervencion que este decreto atribuya á las diputaciones, y será de su cargo el examen y admision de los documentos que se presenten para suplir el depósito, ó su repulsa si advirtieren que contiene algun defecto ó vicio legal que los invalide ó haga ineficaz la obligacion.

8º Estos documentos se archivarán con los del consejo, y se conservarán en las secretarías de los Gobiernos políticos; ningun sustituto será admitido en la caja de quintos sin que presente un certificado expedido por acuerdo del Consejo, y con el visto bueno del gefe político en que conste que ademas de reunir las circunstancias prevenidas por la ordenanza y por el decreto de 25 de

Abril de 1844, se ha hecho el depósito ó se ha suplido por uno de los medios determinados, que se expresará.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas efectos correspondientes á su cumplimiento, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletín de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1846.—Pidal.—Sr.....

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Resúmen de las aprehensiones de contrabando ejecutadas por el cuerpo de carabineros en el mes de Setiembre próximo pasado.

Semanas.	Número de aprehensiones.	Idem de reos.	Idem de ca-ballerías.
1ª.....	109.....	60.....	57
2ª.....	65.....	41.....	39
3ª.....	95.....	60.....	30
4ª.....	84.....	58.....	40
Total...	353.....	219.....	166

Madrid 13 de Octubre de 1846.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### DINAMARCA.

Copenhague 6 de Octubre.

El Rey ha dado las cartas-patentes siguientes, relativas á la nueva organizacion de los ducados de Scheleswig y Holstein.

Nos Cristiano VII por la gracia de Dios, Rey de Dinamarca &c.

Hemos juzgado conveniente tomar las disposiciones siguientes:  
Artículo 1º Queda suprimida la division de la Regencia en secciones.

Art. 2º El Presidente de la Regencia tendrá el derecho de terminar por sí y bajo la propia garantía los negocios concernientes á la política y á la policia. No queda obligado á impetrar para esto ninguna autorizacion superior ni la nuestra; de modo que las órdenes firmadas por él tendrán la misma fuerza, y serán tan obligatorias como si estuviesen redactadas en la forma usada hasta el presente.

Art. 3º El Presidente distribuirá los negocios pendientes entre los consejeros, que los terminarán solos, segun los reglamentos que se publicarán inmediatamente, ó se discutirán en una reunion de consejeros, segun se usa actualmente, ó segun el Presidente creyese á propósito mandar. Si un negocio se encomendare á un solo consejero, él solo firmará la providencia; pero si fuese encargado á un colegio de consejeros, el Presidente, y en su ausencia los dos mas antiguos, serán los que la firmen.

Todos los interesados tendrán obligacion de conformarse con las providencias dadas de uno ú otro modo. (*Gac. de Augsb.*)

#### FRANCIA.

Paris 15 de Octubre.

El Ministro de Negocios extranjeros ha obsequiado hoy á lord Normandy, embajador de Inglaterra, con un gran banquete, al que asistieron el Príncipe de Wallerstein, ministro de Baviera, los Ministros de Marina y de la Guerra, de Obras públicas y de Comercio; el cauciller, el duque de Broglie, el conde y la condesa de Sainte-Aulaire y otros ilustres personajes. (*Debats.*)

El *Morning-Chronicle*, y despues de él algunos periódicos ingleses, bajo la fe de una correspondencia de Veracruz del 27 de Setiembre, recibida por vía del Havre, han anunciado haberse concluido un tratado de paz entre los Estados-Unidos y Méjico.

Parece que el tratado ha sido negociado entre un comisario americano que habia desembarcado de incognito y Santana durante la mansion de este en su hacienda de Enero, y ratificado el 6 de este mes en Tampico, adonde pasó el Presidente con este fin.

Desgraciadamente este pacífico desenlace de la guerra del Río Grande es un engaño en el cual han caído los periódicos de Londres, con la mayor inocencia. Con efecto, antes de dar crédito á la noticia, fácil les hubiera sido calcular que el supuesto buque que dicen ha traído al Havre la carta, no podía haber hecho semejante travesía en menos de 12 dias. (*Faro de los Pirineos.*)

Si nos adherimos en Suiza al partido de las opiniones verdaderamente liberales, ilustradas y filosóficas; de las que quieren se respeten en todo el mundo sin distincion de creencias, el principio de la libertad del confesonario, se nos tacha de aliados de los jesuitas, si es que no se nos acusa de pertenecer á la misma corporacion. Si prevemos las medidas violentas que sin duda ninguna adoptará la mayoría revolucionaria, en adelante sin contrapeso, y á las cuales los cantones amenazados en su independencia opondrán una resistencia desesperada; si deploramos la caída de un Gobierno cuya prudencia y moderacion habian retardado por algunos años la explosion de una guerra general en la Confederacion, se dice que somos promovedores de turbulencias y forjadores de discordias, y que procuramos atraer sobre la Suiza todas las desgracias de la guerra civil, con el fin de halagar al Austria y de hacer la corte á Mr. de Metternich.

En estas dos acusaciones hay una que no puede menos de excitar nuestra risa. Vistasenos en buen hora de jesuitas; no por esto nos disfrazamos con el nombre de jesuitas. El temor de ser tachados de tales no impedirá que defendamos lo que creemos ser la causa de la verdadera libertad, del orden y de los principios. En cuanto á la otra tacha, diremos que no hemos esperado á estar mal con lord Palmerston para entrar en la gracia de Mr. de Meternich. Si la memoria no nos es infiel, el año anterior estábamos en buena inteligencia con la Inglaterra; creemos que esta buena armonía no se halla realmente perturbada; en fin, esto nadie puede disputarlo. Mas no por eso hemos dejado en todas ocasiones de colocarnos respecto de la Suiza en la posicion que hoy tomamos. Tan sospechosos eramos entonces de simpatías hacia los jesuitas, y sin embargo no hemos creído declararnos defensores y apologistas de los cuerpos francos; hemos hecho lo que el Gobierno protestante de Ginebra, sacrificando nuestros sentimientos personales á consideraciones de un orden superior. La situacion es la misma, igual lo es nuestra conducta.

Se nos acusa de excitar á los cantones católicos, ó mejor dicho, á los cantones conservadores, á sublevarse contra el poder central, y á desafiar la autoridad de la Dieta. ¿Donosa acusacion! Jamas la Dieta, á lo que separamos, ha mandado á Lucerna que expulse á los jesuitas; lo que si ha aconsejado á todos los cantones radicales ha sido que disuelvan é impidan la formacion de cuerpos francos. ¿Y cómo el partido revolucionario ha obedecido las disposiciones de la Dieta? Los cuerpos francos se han mofado del poder central, se han constituido y organizado á despecho de los decretos de la Dieta; han pasado revistas, se han armado públicamente; han invadido con desprecio del derecho internacional y de gentes á cantones sus aliados y amigos.

Precisamente porque los radicales desafían impunemente á la autoridad federal es porque los cantones mas débiles se han visto obligados á estrecharse y unirse para la defensa de su seguridad común.

Se nos habla mucho de reacciones verificadas en el Valés, y que nosotros no justificaremos jamas; se mete mucho ruido con el concordato de los siete cantones católicos que se califica de una infraccion del pacto federal; pero se olvida hacer mencion del saqueo de los conventos de Argovia que estaban bajo la garantía de un artículo especial del pacto, y no se habla de los cuerpos francos sino para censurarnos por haber visto su disolucion con placer. Seguramente que hemos experimentado otro sentimiento que el pesar, y que no hemos participado respecto á los cuerpos francos de las simpatías que se les han manifestado hasta en la tribuna de la Cámara de Diputados.

No disimularemos sin embargo las imperfecciones del pacto federal de la Suiza, pero el remedio que propone el partido revolucionario nos parece peor que el mal. El partido radical quiere otra cosa mas que la reforma del pacto; pero se dice que le calumniamos. La unidad de la república, la absorcion de los pequeños cantones en los grandes, la opresion de los débiles por los fuertes; ¡calumnias! ¡Nosotros somos los inventores de estos bellos proyectos! Asi hablan los políticos y los hombres hábiles de partido. Pero por desgracia al lado de estos hay indiscretos y mal intencionados que de todo sacan provecho. Desde el primer dia que llegó á Paris la noticia de la revolucion de Ginebra, debió haberse leído en un diario radical: «La democracia comprenderá ciertamente que ha llegado el tiempo de constituir la nacionalidad helvética sobre bases unitarias, única condicion de fuerza y de independencia.» Hé aqui el secreto del partido revolucionario, y hé aqui la causa de que nos mezclemos en lo que se llama con tanta elegancia el concierto de odios y de amenazas que se levanta del campo de todas las aristocracias y del fondo de todas las hipocresías. (*Debats.*)





